

Dosquebradas, Risaralda, junio 22 de 2021

Oficio número 0610

Honorables Magistrados
Consejo Superior de la Judicatura
Bogotá D.C.

Honorable Magistrado
JAIME ROBLEDO TORO
Presidente Consejo Seccional de la Judicatura
Pereira Risaralda

Referencia: Solicitud de reordenamiento judicial para ampliación de
cobertura de servicios en el Municipio de Dosquebradas.

Cordial saludo.

JORGE IVÁN PALACIO RESTREPO, Juez Único de Familia del Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, **con fines de advertir las posibles dilaciones y moras en el trámite de los procesos; procurar que se implemente una inmediata colaboración o plan de acción ante el colapso de esta dependencia judicial y evitar trastornos en la salud mental del titular y su equipo de trabajo**, me permito hacerle una petición, exponerle y hacerle conocer la actual y delicada situación por la que atraviesa el **Juzgado Único de Familia de Dosquebradas**, despacho a mi cargo, basado en los siguientes argumentos:

1. El actual **Juzgado Único de Familia de Dosquebradas**, fue creado como Juzgado Primero Promiscuo de Familia el 06 de noviembre de 1990; luego fue fusionado con el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia; fusión que se presentó en el año 2007, es decir, existe como **Juzgado Único de Familia de este Municipio**, desde hace más de 13 años. Para el año 2009 cuando asumí el cargo de Juez de Familia, había aproximadamente una población de 145.000 habitantes en el Municipio de Dosquebradas.

2. Para el año 1990 el Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, contaba con una población aproximada de 123.640¹ habitantes. Según el último censo realizado por el DANE para el año 2019, se contaba con una población aproximada 223.782², es decir, **UN INCREMENTO CONSTANTE POBLACIONAL DE MÁS DEL OCHENTA Y UNO POR CIENTO (81%)**, esto sin tener en cuenta el crecimiento poblacional de los últimos dos (2) años, que como bien es sabido, ha aumentado de forma vertiginosa, a partir del desarrollo urbanístico de esta ciudad, lo que es evidente, notorio y por supuesto de conocimiento público.

3. En el Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda se viene presentando un incremento poblacional acelerado, a tal punto que en el último año, y según la información suministrada por esta entidad territorial, no solo **FUERON RECONOCIDAS ONCE MIL (11.000) NUEVAS FICHAS DE CONSERVACIÓN CATASTRAL METROPOLITANA**, que corresponden tan solo al 50% del nuevo censo, sino que además, se están terminando aproximadamente 3.500 planes habitacionales (según Planeación Municipal), ello sin contar los nuevos proyectos que se están iniciando, **CIRCUNSTANCIAS QUE OBVIAMENTE GENERAN UN INCREMENTO A LA YA DESPROPORCIONADA CARGA PROCESAL DEL DESPACHO JUDICIAL A MI CARGO**, que según el último reporte estadístico informado a 31 de marzo de 2021, arrojó un total de 704 procesos en trámite, además de las acciones de tutela y los incidentes de desacato que fueron recepcionados y tramitados a lo largo de lo que va corrido del presente año, a lo cual han de sumarse **LAS DEMANDAS QUE HAN SIDO RADICADAS EN LO TRANSCURRIDO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO Y QUE A LA FECHA SON MÁS DE CIENTO CINCUENTA (150)**. (Se anexa archivo planes parciales de vivienda de Dosquebradas).

4. En el Juzgado Único de Familia de Dosquebradas cursan en la actualidad entre otros tipos de procesos, homologaciones en procesos de adopción de menores, procesos de restablecimiento de derechos de menores provenientes de las Comisarías de Familia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entidades

¹ ESTIMACIONES DE POBLACIÓN 1985 - 2005 Y PROYECCIONES DE POBLACIÓN 2005 - 2020 TOTAL MUNICIPAL POR ÁREA

² Proyecciones de población hasta 2020. Sistema de Consulta de Información Censal. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Colombia. Consultado el 27 de enero de 2020.

que al perder la competencia al tenor de lo establecido en la ley 1878 de 2018, “Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones”, deben remitir los trámites a esta dependencia judicial. Es de vital importancia acotar que a estos trámites se les debe otorgar una prelación procesal, toda vez que los términos que regulan su trámite son perentorios pues en el primero de los casos se cuenta con veinte (20) días para fallar y en los procesos de restablecimientos de derechos, con dos (2) meses para proferir decisión de fondo. Además, debe darse prelación a las medidas de protección e incidentes de desacato en medidas de protección que se tramitan en segunda instancia y que provienen de las Comisarías de Familia. Además deben tramitarse las acciones de tutela y los incidentes de desacato a los que por ley se les debe imprimir una actuación urgente y preferente, por tratarse de derechos fundamentales de las personas. Estas múltiples tareas se han incrementado por los derechos reclamados por ciudadanos venezolanos residentes en el Municipio de Dosquebradas, que carecen de un arraigo administrativo, pero que sin embargo acuden a la administración de justicia con el fin de procurar la atención de sus controversias en materia de familia.

5. Resulta de vital importancia recalcar que no solo desde el inicio de la virtualidad, como consecuencia de la pandemia COVID 19, sino incluso desde antes, se viene incrementando de forma desproporcionada la carga de trabajo de los empleados del Juzgado y de este juzgador, la cantidad de procesos que se asignan para su adecuada resolución, trámites que con la implementación de los procedimientos virtuales, conlleva actividades de índole informático y operativo que implican una mayor dedicación de la que demandaba el procedimiento escritural anterior.

6. El Juzgado Único de Familia de Dosquebradas cuenta en la actualidad con siete (7) empleados, de los cuales solo cuatro (4) de ellos y el juez, realizan actividades de sustanciación, los demás cumplen actividades de trámite, es decir, la actividad propiamente judicial recae en el suscrito y en cuatro (4) empleados que debemos tramitar una carga aproximada de 800 procesos y/o trámites; circunstancia que está generando no solo imposibilidad de evacuar los procedimientos de forma eficiente y conforme con los términos ordenados por la ley, sino que además, obliga a que los empleados de forma rutinaria debamos realizar actividades por fuera de nuestra jornada laboral habitual y hasta altas horas de la noche desempeñando funciones judiciales, dejando de lado no solo nuestra vida personal y familiar, sino también viéndonos en la obligación de trabajar en nuestros días de descanso, sábados,

domingos y festivos, circunstancia que ya nos viene generando serios problemas de salud mental y física.

7. Es de aclarar que con la implementación de la virtualidad, aunque pueda pensarse o parecer que los trámites son más sencillos, no es cierto, porque la virtualidad como quedó concebida, implicó una serie de gestiones digitales y tareas adicionales no solo por parte de la secretaría del Juzgado, sino de los demás empleados e inclusive del Juez, lo que implica que ahora el trámite de los procesos y los controles en secretaría, requieren de minuciosas y detalladas tareas de revisión, seguimiento, clasificación y organización; aunado a las muchas decenas de memoriales, consultas, derechos de petición, solicitudes de copias y desarchivo de procesos tramitados incluso desde hace más de veinte (20) años, que ni siquiera se encuentran sistematizados en bases de datos (archivos informáticos), sino en los libros radicadores que en años anteriores se acostumbraba llevar en los Juzgados y que deben ser atendidas, implicando no sólo su búsqueda manual en los archivos físicos, sino también el tener que disponer de un empleado que dedique el tiempo necesario para la digitalización (scaneado) de los documentos y el envío de los mismos a los solicitantes, peticiones que se recepcionan a diario a través del correo electrónico del despacho, además de las incontables llamadas telefónicas que se atienden todos los días laborales por los empleados de turno en la sede del Juzgado y en los teléfonos personales de estos, incluso en horarios no laborales, circunstancia que retarda aún más el desempeño de las tareas del juzgado.

8. Desde hace varios meses, los empleados vienen presentando quebrantos de salud debido a la exagerada carga laboral, entre ellos desórdenes del sueño, dolores musculares, de espalda, cintura, adormecimiento y dolor en los brazos y piernas situación que ha conllevado constantes permisos para acudir a citas médicas e incluso incapacidades, todo ello como consecuencia del constante manejo del mouse; además del estrés laboral e irritaciones oculares y demás molestias o patologías, entre otras situaciones que se escapan a la esfera de mis funciones, ya que se debe cumplir con cada una de las tareas y funciones que corresponden, a fin de no incurrir en las investigaciones disciplinarias que pueden acarrear el no cumplimiento de los deberes, pues es de público conocimiento que durante años, el Juzgado a mi cargo siempre se ha caracterizado por la agilidad y eficiencia en los trámites, lo cual ahora está absolutamente en entredicho, sintiendo hasta vergüenza por tal situación.

9. Es pertinente señalar igualmente que cada uno de los procesos que se encuentran a despacho se resuelven en orden de llegada, existiendo en el momento un retraso

significativo en la resolución de los diferentes trámites radicados y que, a pesar del esfuerzo mancomunado de todos los empleados del Juzgado a mi cargo, ha sido imposible evitar la demora en los mismos, pese a las insistentes y numerosas peticiones de abogados y usuarios, quienes ya empiezan a manifestar su descontento por la morosidad en los procesos, situación que incluso se ha visto reflejada en la presentación de varios derechos de petición y acciones de tutela interpuestas contra el Juzgado y de las cuales ha tenido conocimiento el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

10. Resulta pertinente tener en cuenta que, mientras la ciudad de Pereira cuenta con cuatro juzgados de familia; y tiene una población de 477.027³, es decir, 253.245 habitantes más que el municipio de Dosquebradas; esto significa que la población de Dosquebradas equivale a un 46.91% de la población de Pereira, y este Municipio solo tiene un juzgado de familia que se encuentra conformado por siete (7) servidores judiciales y un funcionario que atienden la problemática de 223.782 personas, esto es, un (1) empleado por cada 29.972 habitantes, una cifra realmente muy elevada, pero que además no es considerada por los superiores jerárquicos, entes administrativos ni de control, al momento de iniciar las investigaciones a que haya lugar por la morosidad en los trámites que se adelanten en el despacho. Es de advertir que dichas cifras pueden ser corroboradas con la estadística presentada por los despachos judiciales de la ciudad de Pereira (Juzgados de familia), en comparación con las cifras que arroja la estadística del despacho a mi cargo. Asimismo, verificada la población de la ciudad de Armenia Quindío se advierte que tiene una población aproximada de 320.000 habitantes y cuenta con cuatro juzgados de Familia; es decir que, Dosquebradas con aproximadamente el 80% de la población de Armenia cuenta con un único Juzgado de Familia; igualmente la ciudad de Manizales que tiene cerca de 460.000 habitantes para el año 2019, con apenas el doble de la población de este municipio, cuenta con siete juzgados de familia.

11. La ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, en sus artículos 90 y s.s., contempla la posibilidad de redistribuir despachos judiciales, en virtud de lo cual, *“la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que uno o varios juzgados de Circuito o Municipales se ubiquen en otra sede, en la misma o en diferente comprensión territorial”*, ello atendiendo los estudios especiales

³ Proyecciones de población hasta 2020. Sistema de Consulta de Información Censal. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Colombia. Consultado el 27 de enero de 2020.

a que hace referencia el artículo 94 de la citada ley estatutaria y que deben estar orientados a la solución de problemas. *“Tales estudios deben incluir, entre otras cosas, encuestas tanto al interior de la Rama como entre los usuarios de la misma, que permitan establecer, en forma concreta, la demanda de justicia no satisfecha, las cargas de trabajo en términos de tiempos y movimientos, el costo de operación y los sectores donde se presenten los mayores problemas para gozar de una convivencia pacífica.”* (Negrita por fuera del texto).

12. El Acuerdo PCSJA21-11801 del 16 de junio de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, determina en el artículo 2º la capacidad máxima de respuesta para los cargos de jueces de la República, para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, de 599 procesos para los Juzgados de Familia, siendo pertinente acotar que actualmente en el despacho a mi cargo se tramitan aproximadamente 850 procesos.

13. Con fundamento en la información previamente suministrada, a criterio de este funcionario y de los demás empleados del despacho, con el fin de procurar una adecuada atención en la administración de justicia en lo que compete a los trámites de familia en el Municipio de Dosquebradas, resulta inminente e imperiosa, la creación de otro Juzgado de Familia en esta ciudad que coadyuve en la atención de tan importantes controversias judiciales y tan elevada demanda de justicia; pues como se explicó, el despacho a mi cargo ya no cuenta con la capacidad administrativa para la atención de la actual carga laboral, situación que viene generando delicados problemas y retrasos que conllevan no solo consecuencias adversas para los intereses de los usuarios y de los demás sujetos procesales, sino también consecuencias disciplinarias y penales para todos los empleados de este despacho judicial, razón por la cual, solicito que en todo caso se tome en cuenta el presente escrito como una advertencia en caso de eventuales requerimientos disciplinarios y penales por parte de la Fiscalía General de la Nación y/o la autoridad disciplinaria y administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

14. Por último, si no fuere posible la creación de otro juzgado de familia, solicito que en su defecto se contemple como una de las soluciones, la posibilidad de trasladar uno de los juzgados de familia de Pereira o de otro distrito judicial, con el fin de equilibrar las cargas laborales del juzgado de familia de este municipio; dichas peticiones, a criterio no solo de todos los empleados del juzgado, sino de otros muchos profesionales relacionados con el servicio, resulta ser una alternativa adecuada y perentoria, en

especial, si se tiene en cuenta que obedeciendo no solo a los datos estadísticos expuestos en los puntos 2 y 10 del presente escrito, sino además por cuanto el crecimiento demográfico y geométrico del municipio, hace evidente que la relación entre la demanda de administración de justicia en Dosquebradas es superior a la capacidad de respuesta y resulta abiertamente desigual que distritos como Pereira, Armenia y Manizales por ejemplo, con las poblaciones que se han mencionado cuenten con el números de despachos judiciales mencionados.

Con consideraciones de respeto, atentamente,



JORGE IVAN PALACIO RESTREPO
JUEZ

Con copia.

Honorable Magistrados

Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil Familia

Señores

Coordinación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo Seccional Pereira

Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST)

Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial

A.R.L. POSITIVA

Procurador Judicial de Familia Infancia y Adolescencia

Gobernación de Risaralda

Alcaldía Municipal de Dosquebradas

Abogados y usuarios del despacho